

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO Y DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN MULTIUSOS MUNICIPAL DE HÍJAR**

TÍTULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.

La presente ordenanza establece las condiciones generales de uso, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el precio público por la prestación de servicios y la realización de actividades en el Pabellón Multiusos Municipal de Híjar, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer las condiciones generales de uso del Pabellón Multiusos de Híjar, en orden a garantizar su óptima utilización y conservación.
- b) Establecer la tasa a satisfacer por la realización de actividades en las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.

Se faculta a la Junta de Gobierno para:

- a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Todo ello previo informe de la Comisión Informativa y Permanente de Cultura, Patrimonio, Educación y Bienestar Social.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre, posteriormente se someterá a informe de la Comisión de Cultura y Deportes.
- c) Disponer lo conveniente para supuestos concretos no previstos en esta Ordenanza, que no puedan demorarse hasta el siguiente Pleno corporativo.

TÍTULO PRIMERO.

ARTÍCULO 4. USUARIOS.

1.- La utilización de las instalaciones puede hacerse por personas individuales o por grupos, constituidos o no en alguna formación asociativa.

ARTÍCULO 5. USO.

Estas instalaciones tendrán preferentemente uso lúdico o cultural. No obstante, también podrá preverse la celebración de otro tipo de actividades relacionadas con el servicio público en general, como espectáculos, conciertos, o similares. Sin embargo, quedan excluidos la realización de banquetes de boda, comuniones y/o bautizos.

ARTÍCULO 6. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Todos los usuarios deberán utilizar las dependencias del Pabellón Multiusos con el cuidado y decoro cívicamente exigibles, y concretamente observarán las siguientes determinaciones:

1. Si se ha de colocar algún tipo de instalación como barras, escenarios, mesas u otras serán de cuenta de los usuarios los trabajos destinados a su instalación y retirada, así como los gastos derivados de los mismos.
2. Los usuarios deberán garantizar que tras el uso del pabellón éste quede en las debidas condiciones de higiene y limpieza, corriendo de su cuenta tanto los trabajos como los gastos derivados de garantizar el cumplimiento esta obligación.

ARTÍCULO 7. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La utilización del pabellón se hará previa reserva de día y hora, con una antelación mínima de quince días. Con carácter general, no se podrá reservar más de un día seguido, salvo que la disponibilidad de las instalaciones permita otra cosa.

Las solicitudes deberán hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Híjar, firmando el solicitante, en su caso, salvo que aquéllos confieran poder notarial, o ante autoridad judicial en favor de sus representantes, en cuyo caso podrán firmar la solicitud válidamente.

ARTÍCULO 8. CONCURRENCIA DE SOLICITUDES.

1. Caso de que varios solicitantes insten la utilización del Pabellón con el mismo orden de prelación, coincidiendo fechas y horas de solicitud, se les instará para que se pongan de acuerdo para la realización de las reservas, prefiriéndose las solicitudes de aquéllos empadronados en el municipio de Híjar. Tratándose de solicitantes de idéntica procedencia geográfica, y de persistir en la concurrencia, por no mediar acuerdo, se procederá al sorteo público de las reservas entre las peticiones concurrentes.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, gozarán de prioridad para el uso del pabellón los siguientes sujetos y en el siguiente orden de prelación: el Ayuntamiento; las Asociaciones, siempre que organicen eventos abiertos al público; y en último término, los particulares.

TITULO SEGUNDO. TASA.

ARTÍCULO 9. HECHO IMPONIBLE.

Está determinado por la utilización de las instalaciones o la realización de actividades en el Pabellón Multiusos de Híjar.

ARTÍCULO 10. SUJETOS PASIVOS.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones o realicen actividades en el Pabellón mencionado en el artículo precedente, siendo la persona que realiza bajo su firma la solicitud de utilización a la que hace referencia el artículo 7 de este Cuerpo Normativo sustituto financiero de aquéllos.

ARTÍCULO 11. TARIFAS

1. En eventos de celebración la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 150,00 €.
2. En aquellas solicitudes de celebración de eventos en que a juicio de la Junta de Gobierno pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se podrá incrementar hasta cinco veces.
3. Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión, a que se refiere este apartado, serán por cuenta del promotor y organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas por colocación de escenarios.
La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado deberá ser ingresado en las arcas municipales, mediante pago en metálico o ingreso en cuenta bancaria del Ayuntamiento, previamente a la utilización del recinto, cuyo precio se incrementará en 150,00 €, en concepto de depósito, que se devolverá si éste no se llevase a cabo, en concepto de indemnización.
4. Cuando la utilización del pabellón lleve aparejada la destrucción o deterioro de la instalación, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado el reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción o reparación y al depósito previo de su importe.

ARTÍCULO 12. DEVENGO.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.
2. El pago de esta tasa se realizará por ingreso directo en las arcas municipales, siempre antes de retirar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día dieciocho de abril de dos mil ocho, entrará en

vigor el día siguiente a su publicación en el “BOLETÍN OFICIAL” DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del mes siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las leyes reguladoras de dicha jurisdicción.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Potestativamente, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).

Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (Art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos